

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 14/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2012 00414	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	AURELIO - MOLINA RAMOS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 01171	Tutelas	MARIA DEL SOCORRO - HINOJOSA DE PEDROZA	COOMEVA EPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE TERMINA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO DE FALLO, ASÍ MISMO SE INEJECUTA SANCIÓN EN CONTRA DE COOMEVA EPS. SE LIBRARON LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 01483	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	IRNA ESTHER - MALDONADO CHARRYS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 01506	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	AURA PATRICIA - CURE MERCADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2013 01062	Ejecutivo Singular	DIEGO ALONSO - ZULUAGA OCHOA	ROSA - OSPINO LEON	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00498	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE IRENE - SANGUINO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/02/2020	1
20001 40 03 006 2017 00302	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	RODRIGO EMILIO - GOMEZ VELEZ	Auto termina proceso por Pago TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	13/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00188	Ordinario	ELDIER - JIMENEZ AMAYA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto termina proceso por Transacción se da por terminado por transaccion, y se decreta el leantamiento de las medidas cautelares	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00210	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HECTOR - PAEZ CARDENAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00296	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LUZ ADRIANA BULA CARDONA	Auto termina proceso por Pago terminaion pago de cuotas en mora.	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00054	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR LTDA.	COMFACOR E.P.S.S - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA	Auto Decreta Salida por Competencia se ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, Y ORDENA REMISION A LA superintendencia de nacional de salud.	13/02/2020	1588
20001 40 03 002 2019 00569	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE HUMBERTO - ALVAREZ YACUB	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, SIN CONDENA EN COSTAS, ORDENA DESGLOSE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE (LCAHA)	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00601	Ejecutivo Singular	CENTRO DE INVESTIGACION MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADAS	CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO, COSTAS, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERIA (LCAHA)	13/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2019 00601	Ejecutivo Singular	CENTRO DE INVESTIGACION MICROBIOLOGICAS DEL CESAR LIMITADAS	CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.	Auto niega medidas cautelares SE ABSTIENE DE EMBARGAR CUENTAS BANCARIAS (LCAHA)	13/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00626	Tutelas	NORA ALEXANDRA BEJARANO MURILLO	COOMEVA EPS	Auto Admite incidente de Desacato SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE COOMEVA EPS	13/02/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 269

Valledupar, Cesar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

MARIA JULIANA GARCIA CARRIZOSA, apoderada especial de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., en calidad de única y exclusiva apoderada general del programa de la entidad PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR EN LIQUIDACIÓN – NIT 891.080.005-1 otorga poder especial amplio y suficiente al doctor DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON, para que en nombre y representación del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR EPS EN LIQUIDACION, asuma la representación judicial y defensa de dicha entidad dentro del referenciado proceso

El apoderado judicial del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR EPS EN LIQUIDACION pone de manifiesto al despacho, que mediante resolución 007184 del 23 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR EPS. NIT 891.080.005-1.

Que en el artículo 5º de la citada resolución se dispuso designar como liquidador PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR, a JORGE ORLANDO BERNAL GUACANEME.

De conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establece como medidas preventivas la suspensión de los procesos ejecutivos y de que se adelanten contra la entidad objeto de toma de posesión.

Con base en los anteriores argumentos el doctor DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON, para que en nombre y representación del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR EPS EN LIQUIDACION.

PETICIONES:

El doctor DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON, en las condiciones conocidas, en nombre y representación del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR EPS EN LIQUIDACION. Que se ordene el levantamiento de las medias cautelares que se hayan decretado dentro del referenciado proceso, y que se libren los oficios de desembargo. Y se ordene la entrega de los títulos judiciales.

DECISION DEL DESPACHO:

Como quiera que se verifica de la resolución Numero 007184 de fecha 23 de julio de 2019, la SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la cual se ordena la toma de posesión de

bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar al PROGORAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR. NIT. 7891.080.005-1, conforme a lo ordenado en el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, y artículo 20 de la ley 116 de 2006.

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada".*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".

En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar a la remisión del expediente con todos sus anexos, en el estado encuentra, a la SUPERITRENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y como quiera que a la fecha de lo acogido por la Superintendencia se había librado el mandamiento ejecutivo (28 de mayo de 2019), se envía el expediente en el estado en que se encuentra, con mandamiento de pago y las medias cautelares decretadas por el despacho.

En consecuencia se:

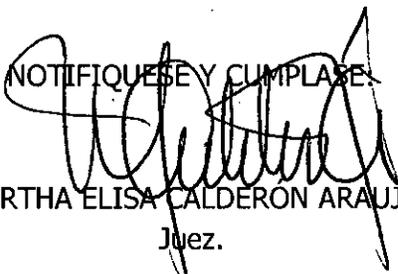
RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase la actuación del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la remisión del expediente a la SUPEINTENDENTE DELEGADO DE LA SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para lo de su cargo.

Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Alfonso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

SECRETARÍA

La presente providencia, fue notificada a las partes por

anotación en el ESTADO

	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 264

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00569-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JORGE HUMBERTO ALVAREZ YACUB.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio 21 y 22 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado el título valor (pagaré) base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios No. 551, 552.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 265

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00601-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA "CIMCE LTDA" en contra de CLÍNICA ARENAS S.A.S.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA "CIMCE LTDA" en contra de CLÍNICA ARENAS S.A.S para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en las facturas de venta que se relacionan a continuación:

#factura	Fecha factura	Fecha vencimiento	Valor factura
MO108	31-01-2019	01-03-2019	\$4.500.000.00
MO172	28-02-2019	28-03-2019	\$4.500.000.00
MO326	30-04-2019	01-06-2019	\$4.500.000.00
MO249	30-03-2019	02-05-2019	\$4.500.000.00
MO361	31-05-2019	30-06-2019	\$4.500.000.00
MO410	29-08-2019	11-08-2019	\$4.500.000.00
MO456	31-07-2019	01-09-2019	\$4.500.000.00
MO550	29-09-2019	05-10-2019	\$4.500.000.00
TOTAL			\$36.000.000.00

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), a la tasa máxima legal permitida, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones en cada una de las facturas antes relacionadas, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 266

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

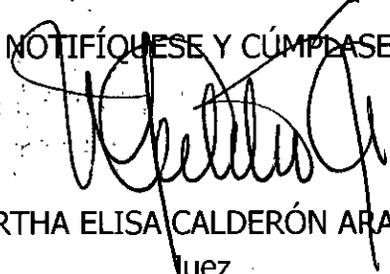
Radicado: 20001-40-03-002-2019-00601-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por CENTRO DE INVESTIGACIONES MICROBIOLÓGICAS DEL CESAR LIMITADA "CIMCE LTDA", en contra de CLÍNICA ARENAS S.A.S.

Atendiendo la solicitud visible a folio 1 del cuaderno de las cautelas, el Juzgado se abstiene de decretar el embargo y retención de dineros en cuentas y productos bancarios solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no se mencionó en que ciudad se encuentran ubicadas las sucursales bancarias en donde se aplicaría la misma, teniéndose en cuenta que para este tipo de cautelas rige el principio de especificidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se conmina a la parte demandante para que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
JUEZ

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

#. _____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Auto interlocutorio No.

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Demanda: verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía

Demandante: ELDER JIMENEZ AMAYA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS O.C., COOTRARIGUANI, EDGARDO MISAEEL GARCIA BATISTA y LAMIA YANETH ZAPATA RIOS.

Radicado: 20001-40-03-002-2018 – 00188 – 00

Encontrándose el proceso para la audiencia inicial y en lo posible dictar sentencia, las partes trabadas en la litis presentan escrito de transacción.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas TFO - 445, y la parte demandante, llegaron al siguiente arreglo transaccional definitivo por reparación integral de todos los perjuicios reclamados, con ocasión a los hechos ocurridos el día 13 de julio de 2016, en el cual se vio involucrado el vehículo antes mencionado, y que con dicho acuerdo se pone fin al proceso respecto de todas las partes demandadas.

Las partes transaron la litis en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), por pago total de la obligación principal, costas y costas generales del proceso, la cual fue recibida por el señor ELDIER JIMENEZ AMAYA, parte demandante en el proceso, mediante transferencia electrónica que se giró a la cuenta ahorros No. 595005430 del Banco de Bogotá.

Con base a lo anterior solicitan la terminación del proceso por pago.

Para este fin, anexan a la solicitud contrato de transacción.

CONSIDERACIONES:

La norma sustancial nos dice que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

“El Artículo 312, del C.G.P., dispone que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia-. Si la

transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Como quiera que las partes consintieron en ponerse de acuerdo en transigir la litis, con el objeto de ponerle fin al litigio. Se acoge la por el despacho, y en virtud de lo anterior, se dará por terminado el proceso por recaer sobre la totalidad de las pretensiones perseguidas dentro del mismo.

Y, como quiera que en el presente asunto no se ha reconocido personería a los apoderados de los demandados

En consecuencia se:

RESUELVE:

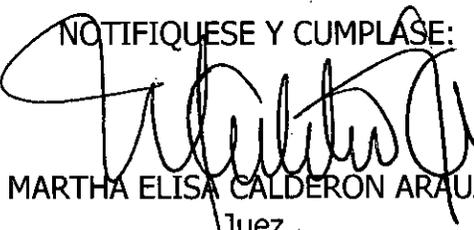
PRIMERO: Acéptese la transacción, presentado por las partes trabadas en la presente litis.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, décrete el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubieren.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Efectuado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Interlocutorio No. 271

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA (BANCOOMEVA)

Demandado: RODRIGO GOMEZ VELEZ

Rad. 200014003.002-2017 – 00302 – 00

I. EL ARTÍCULO 461. Dispone que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMEO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.

TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandado entréguese tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Oficio 559

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Interlocutorio No. 272

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA (BANCOOMEVA)

Demandado: LUZ ADRIANA BULA CARDONA

Rad. 200014003.002-2018 – 00296 – 00

I. EL ARTÍCULO 461. Dispone que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la presente solicitud esta de conformidad con la citada norma, y verificado que en el presente proceso no se encuentra remanente inscrito se procede de conformidad con lo de ley.

En consecuencia se:

R E S U E L V E:

PRIMEO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de la medida cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.

TERCERO: A cargo de la parte demandante, desglose el título valor, base de recaudo ejecutivo, con la constancia que la terminación obedece al pago de las cuotas en mora de la obligación y que las garantías continúan vigente. (Tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Oficio 562

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
<hr/> HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2018 – 00210.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: HECTOR PAEZ CARDENAS.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 75 y 76 de fecha 1 de octubre de 2019, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 99

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2015 – 00498

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.

Demandado: JOSE IRENE SANGUINO.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 55, 56, 57 y 58 de fecha 24 de mayo de 2019, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACGA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Rad. 200014003002-2012 – 01483.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: BANCOOMEVA.

Demandado: IRINA ESTHER MALDONADO CHARRYS.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 89 de fecha 13 de septiembre de 2019, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACGA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 107

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2012 – 01506 -00

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

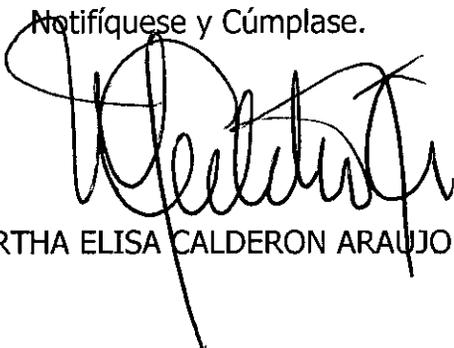
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: AURA PATRICIA CURE MERCADO.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 65 de fecha 14 de agosto de 2018, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACGA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 108

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2012 – 00414.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

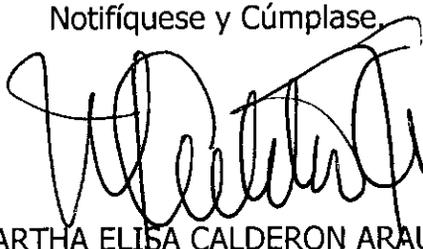
Demandante: BANCOOMEVA.

Demandado: AURELIO MOLINA RAMOS Y GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 78 de fecha 22 de agosto de 2018, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

ACA

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 106

Valledupar, Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2013 – 01062

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo Singular. Demandante: DIEGO ALFONSO ZULUAGA OCHOA. Demandado: ROSA OSPINO LEON.

Procede esta agencia judicial a realizar el estudio correspondiente a la liquidación de crédito vista a folio 31 presentada por la parte demandante el 29 de marzo de 2019, en la que se observa que no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el valor del capital no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, puesto que se liquidaron intereses corrientes no reconocidos en dicho mandamiento de pago, por lo que será modificada quedando de la siguiente manera:

Capital \$ 1.814.000

Periodo liquidado: 19/05/2015 al 19/03/2019

Intereses Moratorios:

Mayo	31-may-2015	29,06%	12	
Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 61.000
Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 132.000
Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 133.000
Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 133.000
Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 139.000
Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 146.000
Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 150.000
Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 141.000
Abril	30-abr-2017	31,50%	30	

Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 142.000
Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 95.000
Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 45.000
Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 46.000
Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 44.000
Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 45.000
Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 45.000
Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 41.000
Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 45.000
Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 43.000
Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 44.000
Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 42.000
Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 43.000
Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 43.000
Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 41.000
Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 42.000
Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 41.000
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 42.000
Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 41.000
Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 38.000
Marzo	31-mar-2019	27,06%	19	\$ 26.000
TÓTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 2.069.000

En consecuencia, téngase como valor adicional de la liquidación de crédito en el presente asunto el valor de dos millones sesenta y nueve mil pesos M/L (\$2.069.000), correspondiente a los intereses causados desde el 19 de mayo de 2015 al 19 de marzo de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				